

**LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA TESTIFICAL EN LOS  
PROCESOS PENALES, EN SANTA ROSA DEL AGUARAY EN  
EL AÑO 2020 AL 2021.**

**Sergio Palacios**

**Tutor: Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano**

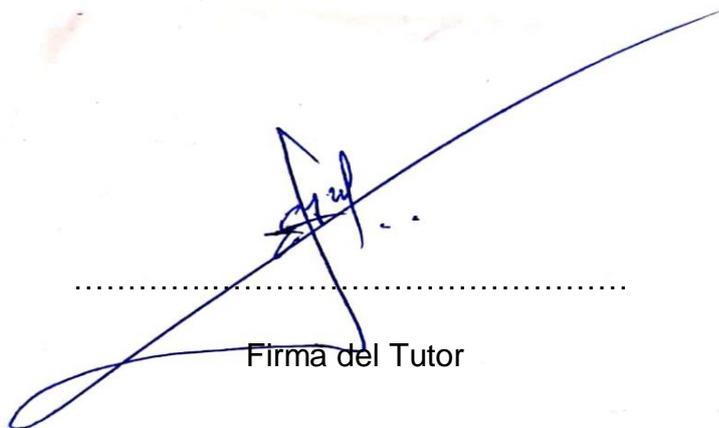
**Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,  
Universidad Tecnológica Intercontinental, como requisito  
parcial para la obtención del título de Abogado.**

Santa Rosa del Aguaray, 2022

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano con documento de identidad N° 1.680.309, Tutor del trabajo de investigación titulado “LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA TESTIFICAL EN LOS PROCESOS PENALES, EN SANTA ROSA DEL AGUARAY EN EL AÑO 2020 AL 2021” elaborado por el alumno Sergio Palacios, para obtener el Título de Abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, 03 de setiembre de 2022.



Firma del Tutor

**Dedico este trabajo a:**

A Dios por darme Salud y bendecirme cada día.

Y a mi madre, María de la Cruz Aguilera, padre Roque Palacios, y mi señora esposa Marlene Barreto y mis hijos Rodrigo Sebastián y Melissa Diana (+), Luna Arceli y Luz Arami.

**Agradezco:**

A Dios Todopoderoso, a la virgen María Auxiliadora, por guiarme cada día.

A los miembros de mi Familia, que me impulsaron a seguir esta carrera maravillosa.

A la UTIC, Sede Santa Rosa del Aguaray, por la formación de calidad en la carrera de Derecho.

A los Docentes de la Universidad, por servirme de modelo para el ejercicio profesional.

Al Abg Eladio Arturo Benítez Lezcano, por las sabias orientaciones brindadas pacientemente.

A los Compañeros/as, por los años compartidos.

## Tabla de Contenido

	Págs.
Carátula .....	I
Constancia de aprobación del tutor .....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Tabla de Contenido.....	V
Portada .....	1
Resumen .....	2
<b>Marco Introductorio</b>	
Introducción .....	3
Planteamiento del Problema.....	4
Formulación del Problema .....	6
Preguntas de Investigación .....	6
Objetivos de la investigación .....	7
Objetivo General .....	7
Objetivo Específico.....	7
Justificativo y Viabilidad .....	8
<b>Marco Teórico</b>	
Antecedentes de la Investigación.....	10
Bases Conceptuales .....	11
Bases Legales.....	18
Bases Teóricas.....	20
Definición de la variable .....	44
<b>Marco Metodológico</b>	
Enfoque de la investigación.....	45
Nivel de Conocimiento esperado.....	45
Diseño de la investigación.....	45
Población y Muestra.....	46
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
Procedimiento de aplicación del instrumento .....	46
<b>Marco Analítico</b>	
Presentación de resultados.....	47

Análisis de los resultados .....	53
Conclusiones .....	54
Recomendaciones .....	57
Bibliografía.....	58
Anexo.....	64

**LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA TESTIFICAL EN LOS  
PROCESOS PENALES, EN SANTA ROSA DEL AGUARAY EN  
EL AÑO 2020 AL 2021.**

**Sergio Palacios**

**Universidad Tecnológica Intercontinental**

**Carrera: Derecho. Sede Santa Rosa del Aguaray**

**serp090986@gmail.com**

## Resumen

La importancia de la prueba testifical es de relevancia superlativa, debido a que si es abordado con la debida diligencia se puede sacar mejor provecho en la tramitación de las causas penales.

Podemos además mencionar que este tipo de prueba, que es la testifical, es de vital importancia para el esclarecimiento de los procesos penales, llegando a las condenas o absoluciones mediante este tipo de elemento probatorio, que es una garantía de rango Constitucional, por ende, considero apasionante y poder así determinar su aplicación en la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray durante los periodos del año 2020 al 2021.

Es decir que la presente investigación resalta la necesidad de conocer a profundidad de la prueba, y fundamentalmente la testifical, que es de vital importancia en la búsqueda de la verdad, para determinar si el imputado es o no inocente.

También serían los beneficiarios de ésta investigación los abogados litigantes en el fuero penal que deseen mejorar su conocimiento conocer a profundidad de la prueba, y fundamentalmente la testifical, que es de vital importancia para el esclarecimiento de los procesos penales.

Manifestando que es viable, porque se tiene las fuentes sobre las estadísticas, en la secretaria 1 y 2 del Juzgado Penal de Garantías de esta ciudad como así también para la parte cualitativa serán utilizadas tomos comentados de la Constitución Nacional emitida por la CSJ. Cabe mencionar que este tipo de prueba es un Derecho Humano fundamental, que su no inclusión den le proceso acarrearía la nulidad, por violación del derecho a ser oído, en los juicios penales.

**Palabras claves:** prueba, prueba testifical, juzgado, condena.

## **Marco introductorio**

### **Introducción**

Debemos de resaltar el enorme valor de la prueba testifical, dentro del proceso penal que está teniendo, e inclusive ahora se ve beneficiada por las audiencias telemáticas, dando así mayor dinamismo a los juicios dentro del fuero de las causas penales.

Se desarrolla el trabajo en cuatro apartados interrelacionados. En el Marco introductorio se plantea el problema y se formulan las preguntas de investigación y los objetivos, seguido de la explicación del por qué y para qué del trabajo.

En el Marco teórico, se desarrolla los aspectos teóricos, conceptuales y legales del tema estudiado, lo cual sustenta el análisis y permite definir la variable de estudio.

En el Marco metodológico, se diseña la investigación según el tipo, el nivel de conocimiento y el diseño que se adopta para su desarrollo. Se describe la población y la muestra, e indican los instrumentos de recolección de datos y su análisis e interpretación.

Finalmente, en el Marco analítico, se presentan los datos recolectados, de forma narrada y en figuras para una mejor interpretación y análisis, y para señalar los principales hallazgos, los cuales permiten concluir el trabajo con la verificación de los objetivos y las recomendaciones.

## **Planteamiento del problema**

El valor de la prueba testifical debe fundamentarse en prueba fehaciente (artículo 173 C.P.P.) capaz de convencer al juez de la certeza de la existencia de un delito penal y, en el marco del modelo acusatorio, sólo puede ser considerada como "prueba" en el sentido estricto de la derecho, mostrando la incongruencia de las partes (intersubjetividad) que se produce durante el proceso oral y público, deriva de ello la importancia del presente estudio, el cual muestra en su contenido que en todo proceso penal la valoración de la prueba debe ser considerada un elemento esencial. elemento y que el juez para la correcta imposición de la pena o absolución del imputado debe tener en cuenta que el testimonio de los testigos es mucho menos fiable que la prueba circunstancial.

La libertad condicional (art. 173 CPP) se define expresando que en materia penal puede probarse y comprobarse por cualquier medio de prueba cualquier hecho, circunstancia o elemento que sea objeto del proceso y por tanto importante para la decisión final (Preda del Puerto, 2016).

En el sistema penal de la República del Paraguay se establece que sólo se admiten pruebas si se relacionan directa o indirectamente con el objeto de la investigación y sirven para establecer la verdad, es decir, el juez o tribunal restringe la prueba ofrecida si es manifiestamente excesivo.

En apoyo a lo expresado en el párrafo anterior, se hace referencia al artículo 174 del CPP, que se refiere a las "exclusiones de prueba", el cual establece que... "actúa en violación de las garantías procesales contenidas en la Constitución, el derecho internacional aplicable y consagrado en la ley, y las demás acciones que de ella se deriven.

Asimismo, el artículo 175 del CPP, en relación con la valoración, señala que... las pruebas recibidas serán valoradas con sana crítica. El tribunal formará su convicción de la apreciación conjunta y armoniosa de todas las pruebas presentadas.

Todo lo anterior implica la importancia de una justa valoración de la prueba en un juicio penal en Paraguay y en base a ello se ha elaborado este artículo descriptivo para contribuir de esta manera a todos aquellos interesados en el tema anterior y a comprender que la posibilidad de certeza alcanzar está fuera de discusión hoy.

**Formulación del problema.** Se inicia la investigación con la siguiente interrogante.

¿Qué importancia tiene la prueba en un juicio penal en una justa valoración en Paraguay?

**Preguntas de la investigación.** La pregunta inicial se desglosa en las siguientes:

¿Qué valor probatorio tiene la prueba testifical en el proceso penal?

¿Cuáles son los tipos de la prueba en un juicio penal?

¿Es la prueba testifical es un Derecho Humano fundamental?

## **Objetivos de la investigación**

**Objetivo general.** En coherencia con la formulación del problema, el siguiente objetivo guía la investigación:

Describir la importancia que tiene la prueba en un juicio penal en una justa valoración en Paraguay.

**Objetivos específicos.** Se sistematiza la investigación en los siguientes:

Indicar el valor probatorio que tiene la prueba testifical en el proceso penal.

Señalar son los tipos de la prueba en un juicio penal.

Indicar si la prueba testifical es un Derecho Humano fundamental.

## **Justificación y viabilidad**

En la actualidad existen delitos penales, y con la aportación de los testigos citados, se intenta sacar a relucir a una persona cuyo testimonio sobre los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para el esclarecimiento de la verdad.

Los testigos deberán ser citados por medio de una tarjeta de notificación que deberá contener la identificación del juez o tribunal, el nombre del caso, la mención de la resolución y la copia o impresión de la resolución o acción que conozca.

Asimismo, cuando el juez o tribunal ordene la celebración de una audiencia, fijará el día, hora y lugar para su celebración, previéndose que no será inferior a cinco días. En casos urgentes, los testigos también pueden ser citados verbalmente o por teléfono, sin que ello impida que el testigo comparezca espontáneamente.

Si el testigo no compareciere a la primera citación, será citado por el cuerpo de policía, sin perjuicio de su enjuiciamiento, en su caso.

Si después de comparecer se negare a declarar, se ordenará su detención por veinticuatro horas, al cabo de las cuales, si continúa con su negativa injustificada, se procederá penalmente contra él.

En primer lugar, es importante aclarar que toda persona tiene el deber de declarar, con excepción de las excepciones que la propia ley determine, sin embargo, el testimonio puede prestarse en juicio oral y público o como anticipo legal del testimonio. En este sentido, tanto el juez de fianza como el tribunal de

sentencia deben, antes de que el testigo testifique, advertirle de sus obligaciones, de la responsabilidad por su incumplimiento y de que debe prestar juramento de decir verdad. Posteriormente, cada testigo será interrogado por separado sobre su nombre, apellido, estado civil, edad, ocupación, domicilio, parentesco e intereses con las partes, y cualesquiera otros elementos que sirvan para determinar su veracidad. Si el testigo teme por su integridad física o la de otra persona, podrá dar su dirección en forma reservada, pero no podrá ocultar su identidad.

Debemos de recalcar que es viable ya que existe suficiente bibliografía sobre el tema, además la Constitución Nacional, el Código Penal y el Procesal aportan datos sobre el tema, que es de fundamental importancia en la búsqueda de la verdad en el proceso penal.

## **Marco teórico**

### **Antecedentes de la investigación**

Consultado en los archivos de la UTIC, Santa Rosa del Aguaray, no se realizó un trabajo de investigación. Este principio implica que, dada la finalidad de interés público del proceso y de la práctica de la prueba, lo ideal es que el Estado realice el servicio público del poder judicial en forma gratuita, sin imponer una carga económica a las partes por la recogida y presentación de pruebas. Significa si se trata de inspecciones judiciales, declaraciones de peritos oficiales, interrogatorio de testigos y de las propias partes, inspección de expedientes, etc. Sólo cuando los interesados soliciten el dictamen de peritos privados o la expedición de copias de escrituras notariales o contenidas en otras leyes, se justifica que deban pagar los honorarios de éstos y sus servicios. (Devis Echandía, 2005).

Se aplicó la técnica del análisis de documentos. Las informaciones que fueron recolectadas a través de las entrevistas a los usuarios de justicia sobre la importancia de la prueba testifical en los hechos punibles investigados.

Con los resultados obtenidos evidenciaron que la presente investigación resalta la necesidad de conocer a profundidad sobre la prueba, y fundamentalmente la testifical, que es de vital importancia en la búsqueda de la verdad, para determinar si el imputado es o no inocente.

Los receptores de ésta investigación los abogados litigantes en el fuero penal que deseen mejorar su conocimiento conocer a profundidad de la prueba, y fundamentalmente la testifical, que es de vital importancia para el esclarecimiento de los procesos penales.

Finalmente, se manifestó que es viable, porque se tiene las fuentes sobre las estadísticas, en la secretaria 1 y 2 del Juzgado Penal de Garantías de esta ciudad como así también para la parte cualitativa serán utilizadas tomos comentados de la Constitución Nacional emitida por la CSJ. Cabe mencionar que este tipo de prueba es un Derecho Humano fundamental, que su no inclusión den le proceso acarrearía la nulidad, por violación del derecho a ser oído, en los juicios penales.

### **Bases conceptuales**

Durante el inicio de la exposición teórica del tema investigado, se procede a aclarar algunos conceptos básicos que ayudarán a comprender mejor el tema desarrollado.

**Carear:** Poner a una o varias personas en presencia de otra u otras con el objeto de apurar la verdad de dichos o hechos (Dic. Acad.). Recibe esa diligencia judicial el nombre de careo porque se enfrenta -es decir, se pone cara a cara- a quienes han hecho manifestaciones divergentes, a fin de que, discutiéndolas entre ellos, se pueda determinar quién ha dicho la verdad. En los procedimientos judiciales constituye un medio de prueba que, si bien es aplicable a los juicios civiles, lo es con mucha mayor frecuencia en los de índole penal. Como norma corriente, los careos en-materia civil se pueden decretar entre testigos o entre éstos y las partes, y, en materia penal, entre los testigos y entre los procesados. (Ossorio, 2005, p 158).

(<https://baixardoc.com/documents/diccionario-juridico-manuel-ossorio-5dc1dc0bae4ad>)

**Carga de la prueba:** En los juicios contradictorios. la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Acto- ri incumbit onus probandi* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que

configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Ossorio, 2005, p 158).

**Condena accesoria:** Pronunciamiento desfavorable a la parte vencida y consecuencia legal del fallo sobre el fondo del asunto. Típica condena accesoria la constituye la que impone las costas allí donde no son éstas pena de la mala fe o temeridad procesal. | En lo penal, v. PENA ACCESORIA. (Ossorio, 2005, p 207).

**Condena condicional:** Beneficio de suspender la ejecución de la pena. Se concede a favor del delincuente primario y siempre que se trate de delitos de escasa gravedad. Las penas de inhabilitación y de multa no son susceptibles de condicionalidad en la condena. Por regla general, si el delincuente beneficiado con la suspensión de la pena comete un nuevo delito, tendrá que cumplir la pena suspendida y la correspondiente al nuevo delito. En ningún caso la suspensión de la pena comprenderá relevo de la reparación de los daños causados por el delito ni del pago de los gastos del juicio. (Ossorio, 2005, p 207).

**Condena de futuro:** Sentencia judicial que condena al cumplimiento futuro de una obligación, pese a no haber existido todavía incumplimiento respecto de ella, por no haber llegado el término previsto para su cumplimiento. Permite al acreedor contar con una sentencia al momento en que la obligación se tome exigible, sea que tal obligación se cumpla o no en ese momento. (Ossorio, 2005, p 207).

**Condena en costas:** Pronunciamiento de la sentencia en virtud del cual se obliga a uno de los litigantes a pagar los gastos del juicio. En el Derecho esp., salvo excepcionales disposiciones de la ley, la condena en costas constituye facultad confiada al arbitrio judicial, que la aplica cuando

aprecia temeridad o mala fe una de las partes. Esta doctrina legal no coincide con la predominante en otros ordenamientos, donde las costas constituyen consecuencia del vencimiento, por el evidente perjuicio que el litigar por su derecho le ha significado al ganador, sin entrar entonces en análisis, siempre sutiles, acerca de la mala intención de la parte perdedora. En el procedimiento civil no cabe condenar al pago de las costas si no se han solicitado, por lo cual esta petición se ha convertido en ritual en las demandas y en sus contestaciones. Por el contrario, en el proceso penal, cuantas veces haya condena criminal, procede la de costas, pero casi siempre con frustración, proveniente de la insolvencia del condenado. (Ossorio, 2005, p 207).

**Condena:** Decisión judicial por la cual se obliga a una de las partes en juicio a satisfacer las pretensiones de la otra, sea en todo o en parte. Según Couture, es la “determinación judicial de la conducta debida por un litigante al que se impone la obligación de dar, hacer u omitir algo, bajo amenaza implícita y eventual de coacción”. | En materia penal, decisión judicial represiva que individualiza una pena contra el autor de una infracción o delito (Vitulo). (Ossorio, 2005, p 207).

**DE NOTIFICACIÓN.** Según Manuel Ossorio, es el documentó mediante el cual un funcionario judicial comunica a las partes interesadas, en su propio domicilio, una resolución judicial, inclusive la sentencia. (Ossorio, 2005, p 734).

El Organismo Judicial doctrinariamente es conocido también como Poder Judicial, nombre que aún ostenta dicho órgano en algunos países; en relación a ello el autor Manuel Ossorio dice: Poder Judicial. En toda su variedad de fueros o jurisdicciones, los órganos a que se confía el conocimiento y resolución de los juicios y causas de un país. (Ossorio, 2005, p 734).

En cuanto a esa regulación, conceptos y contenido de esta consecuencia procesal, v. COSTAS.

En los procedimientos, son objeto de prueba los hechos controvertidos, y solamente los hechos. Por excepción, que se interpreta de maneras

distintas, los tribunales exigen a veces que se pruebe la costumbre, no obstante ser fuente jurídica, y el Derecho extranjero aplicable a su caso; ambos, en cuanto a su vigencia. (V. CARGA DE LA PRUEBA.). (Ossorio, 2005, p 810).

**JUEZ.** Según el Diccionario Jurídico Elemental, el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. En Israel, cada uno de los distintos magistrados o jefes que gobernaron al pueblo hebreo, durante cuatrocientos años, desde la muerte de Josué hasta la proclamación de Saúl como primero de sus reyes. En la antigua Castilla, jueces se llamaron los caudillos que la gobernaron luego de la época de sus condes. Por antonomasia, juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia, pronuncia decisiones en juicio.

**JUICIO DE CONCILIACIÓN.** Según Manuel Ossorio, es en realidad el llamado juicio de esta especie se reduce a un acto o audiencia en que el juez, ante las partes, oídas sus pretensiones, trata de avenirlas y llegar a un acuerdo, por lo común con recíprocas cesiones en su actitud preliminar. Se trata, al servicio de intereses superiores, como la paz general en la sociedad, de evitar el juicio contencioso (v.), con la consiguiente economía administrativa. (Ossorio, 2005, p 734).

**JUICIO.** Según el Diccionario Jurídico Elemental, es la capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Comparación intelectual de ideas o cosas. Salud o normalidad mental, opuesta a la locura, demencia, imbecilidad, delirio u otros trastornos de intensidad y duración variables. Opinión, parecer, idea, dictamen acerca de algo o alguien. Sensatez, cordura. Moderación, prudencia.

Honestidad en las mujeres. Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal. ant. Sentencia, resolución de un litigio.

**JURISDICCIÓN.** Es una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (Gómez, p 123).

**JUZGADO.** Según Manuel Ossorio, el juzgado es un tribunal de un solo juez, así como el término o territorio de su jurisdicción. También se denomina juzgado al local en que el juez ejerce su función (Ossorio, 2005, p 527).

Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son las de indicios (v.), la presunción (v.) y especies, la confesión en juicio (v.), la de informes (v. PRUEBA DE INFORMES); la instrumental, llamada también documental (v. INSTRUMENTOS, PRUEBA INSTRUMENTAL); la testimonial (v. DECLARACIÓN. PRUEBA TESTIFICAL o TESTIMONIAL), la pericial (V. PERITO, PRUEBA PERICIAL)

**ORGANISMO JUDICIAL.** El Organismo Judicial está integrado por todos los tribunales de justicia (Juzgados de paz, Juzgados de primera instancia, Salas de apelaciones, Corte Suprema de Justicia) y éstos tribunales dirigidos por jueces y magistrados, son los que tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir de impartir justicia. (De León. p 111).

**Prueba:** Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.

Algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, al cual se tiene que atener el juzgador, pero lo más corriente y lo más aceptable es que

la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez con arreglo a su libre apreciación.

A más del significado procesal anterior, el de mayor relieve jurídico, prueba es toda razón o argumento para demostrar la verdad o la falsedad en cualquier esfera y asunto. | Ensayo o experiencia. | Parte minúscula que se gusta de un producto, o que se examina, para verificar si agrada o si presenta las cualidades apetecidas por el eventual adquirente.

Se concede a favor del delincuente primario y siempre que se trate de delitos de escasa gravedad. Las penas de inhabilitación y de multa no son susceptibles de condicionalidad en la condena. Por regla general, si el delincuente beneficiado con la suspensión de la pena comete un nuevo delito, tendrá que cumplir la pena suspendida y la correspondiente al nuevo delito. En ningún caso la suspensión de la pena comprenderá relevo de la reparación de los daños causados por el delito ni del pago de los gastos del juicio.

Si bien las personas mayores de determinada edad tienen capacidad para testimoniar, hay algunas que quedan excluidas de la actuación en esa prueba, como los consanguíneos o afines en línea directa de las partes y el cónyuge. (Ossorio, 2005, p 810).

**Prueba testifical o testimonial:** La que se obtiene mediante la declaración de testigos (v.), que pueden ser presenciales, si conocen personalmente el hecho sobre el cual recae la prueba, o referenciales, cuando sólo lo conocen por lo que otras personas les han manifestado. (<https://argentina.leyderecho.org/prueba-testifical/>)

## **Bases Legales**

### **Reflexiones preliminares sobre el tema de los testigos.**

### **Citación de los testigos**

Concepto y alcance de la medida.

El objeto de esta medida es obtener la comparecencia de una persona cuyo testimonio se requiere sobre el asunto investigado si su testimonio puede ser útil para establecer la verdad.

El artículo 208 del Código Procesal Penal establece que los testigos deben ser citados a través de una tarjeta de notificación, la cual debe contener la identidad del juez o tribunal, el nombre del motivo, la mención de la decisión y su copia o transcripción de la decisión o se da a conocer el acto a que se refieren.

Asimismo, cuando el juez o tribunal ordene la celebración de una audiencia, deberá fijar la fecha, hora y lugar en que ésta se celebrará, con una antelación mínima de cinco días. En casos urgentes, los testigos también pueden ser citados verbalmente o por teléfono, sin perjuicio de la comparecencia espontánea del testigo.

Si el testigo no comparece a la primera citación, podrá ser puesto a disposición de la policía sin perjuicio de su acusación.

Si después de su comparecencia se negare a declarar, se ordenará su detención por 24 horas, transcurridas las cuales, si persistiere en su negativa injustificada, se procederá penalmente contra él.

Los presupuesto o Requisitos (qué presupuestos se requieren para el desarrollo de la medida)

Decisión del fiscal a cargo de la investigación cuando se trate de una declaración rendida en la etapa preparatoria, la cual debe ser considerada como acto investigativo y no como prueba.

Si se trata de un avance judicial de prueba o si el testigo es citado a declarar en audiencia oral y pública, debe ser emitido por la autoridad judicial competente (juez penal o tribunal de instrucción).

El testimonio debe estar destinado a ayudar a establecer la verdad de los hechos investigados.

Si no hay acceso a los testigos citados, ¿existe alguna medida alternativa para el mismo fin? Pues no.

El Órgano competente que autoriza esta actuación (Este apartado debe indicar quién es el órgano que autoriza este procedimiento y definir si es un juez de instrucción, un fiscal, una fuerza policial, etc. de acuerdo con las disposiciones legales del país Si existen procedimientos flagrante y diferente para determinados delitos.)

El Ministerio Público o los jueces penales, según el estado del proceso en que sea citado el testigo.

### **Valoración de la prueba**

La vulneración del derecho a la presunción de inocencia requiere la existencia de vacío probatorio por falta de aportación o porque la práctica se realizó sin observar las garantías procesales o se obtuvo violando derechos fundamentales.

Prohibición de la arbitrariedad: El juez no tiene discrecionalidad absoluta a la hora de valorar las pruebas, sino que debe ceñirse a las reglas de la sana crítica.

La prueba es todo aquello que puede servir para descubrir la verdad sobre los hechos que se investigan en un proceso penal y sobre los que se ha de aplicar el derecho sustantivo.

Según Aguirre Rodas (2017) la valoración de la prueba consiste en:

La operación mental encaminada a discernir el mérito o valor de una condena que puede deducirse del contenido de la prueba, que es una actividad del juez y que debe llevarse a cabo en toda decisión dentro del juicio (ya sea como una pena que termina un litigio o resuelve un incidente).

([http://revistas.une.edu.py/index.php/revista\\_fdycs/article/download/115/609](http://revistas.une.edu.py/index.php/revista_fdycs/article/download/115/609))

Según el citado autor Aguirre Rodas (2017), en cuanto a la finalidad de la prueba se afirma que la misma “busca llevar al convencimiento al juez sobre determinado hecho, la finalidad de la valoración de la prueba es terminar en forma legal el proceso o resolver algún asunto o incidente dentro del mismo”.

(<https://1library.co/article/fases-actividad-probatoria-teor%C3%ADa-general-proceso.y8rw37rq/>)

La diferencia entre el final de la prueba y el final de la puntuación de la prueba es que mientras la prueba no resulte en que el juez sea persuadido de un hecho, se puede decir que ha fallado en su propósito; mientras que la valoración de la prueba, ya sea favorable o desfavorable a la persona que presentó la prueba, ha cumplido su propósito en el momento en que el juez toma una decisión sobre algo dentro del proceso. (Devis Echandía, 2005).

Existen dos sistemas de valoración de la prueba: el sistema de tarifa legal y el sistema de valoración personal del juez o libertad de valoración. En el segundo caso (libertad de apreciación), el juez puede valorar la prueba libremente, sin que exista una norma jurídica que le otorgue un valor determinado a una determinada prueba, para lo cual el juez debe utilizar las reglas de la lógica y los principios de la experiencia, en el primer caso (tasa legal) el valor de las pruebas está previstas en la ley impidiéndole al juez que actúe conforme a su experiencia y a su propio entendimiento personal sobre los hechos (Devis Echandía, 2005).

## **Bases Teóricas**

### **Garantía de la prueba**

Según Cafferata (2008) En derecho, la prueba se refiere a “cualquier causa o motivo dado al proceso por medios y procedimientos aceptados en derecho para llevar al juez a la convicción de la certeza de los hechos discutidos en un proceso”. En cuanto a este apartado, se afirma que hay algunos autores que asignan el objeto de la prueba a establecer la verdad de los hechos y no sólo a convencer al juez.

Se destaca que, desde un punto de vista procesal, la prueba posee tres manifestaciones:

- 1) Manifestación formal (medios de prueba),
- 2) manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y
- 3) manifestación subjetiva (el convencimiento en la mente del juzgador).

(Devis Echandía, 2005).

([http://revistas.une.edu.py/index.php/revista\\_fdycs/article/download/115/60](http://revistas.une.edu.py/index.php/revista_fdycs/article/download/115/60))

En cuanto a la primera manifestación, los medios de prueba son los vehículos mediante los cuales se prueba y establece en derecho un hecho, objeto o circunstancia (testimonios, dictámenes periciales, inspecciones, etc.), mientras que la manifestación material se refiere a los hechos a probar. de estas formas (existencia de un contrato, comisión de un delito, etc.). Todos los hechos pueden ser probados, excepto los hechos negativos materiales y los hechos que son moral y físicamente imposibles. En un caso judicial, los hechos que son objeto de un juicio deben probarse, y la carga de la prueba generalmente recae en la persona que ha comprobado un hecho que no ha sido admitido por la otra parte. (Devis Echandía, 2005).

### **Actividad probatoria**

**PRINCIPIO DE INOCENCIA.** Se presume la inocencia del imputado, quien es considerado como tal en el proceso hasta que una sentencia firme declare su responsabilidad penal. Ninguna agencia presentará a un acusado como culpable ni proporcionará información sobre él a los medios de comunicación al efecto. La sospecha contra el imputado sólo puede ser informada objetivamente desde la sentencia de apertura. El juez regulará la intervención de estos medios cuando la difusión masiva pudiera perturbar el curso normal del proceso o rebasar los límites del derecho a la información. (CPP Art. 4°)

**El derecho fundamental a la presunción de inocencia;** está indudablemente ligado a la declaración de culpabilidad, que debe ser probada sin lugar a dudas y fundamentada.

### **La Presunción de inocencia y prisión preventiva.**

**La Duda.** En caso de duda, los jueces siempre deciden lo que es mejor para el acusado. (CPP Art. 5°)

Dentro de este mismo orden de ideas debemos mencionar el Principio del **In Dubio Pro reo**.

El juez sentenciador debe estar seguro de la colaboración y responsabilidad del imputado.

La aproximación más cercana a la verdad.

En caso de duda, debe ser la más favorable para el imputado. - Necesidad de certeza -Límite del principio -Efecto sobre la coacción procesal.

**Otro Principio es el ONUN PROVANDI.**

La carga de la prueba de los hechos de la imputación penal recae sobre el ministerio público o la denuncia. Error de prohibición y error de tipo motivos de justificación.

([https://www.ecotec.edu.ec/material/material\\_2016C1\\_DER230\\_11\\_57098.pdf](https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2016C1_DER230_11_57098.pdf))

El elemento de prueba es cualquier dato objetivo que esté legalmente incluido en el proceso y sea adecuado para obtener un conocimiento cierto o probable sobre los extremos de la imputación penal.

El sitio de prueba es el sujeto que lleva un elemento de prueba y lo somete al proceso.

.

La prueba es el proceso establecido por la ley encaminado a lograr la inclusión de la prueba en el proceso.

El sujeto de la prueba es lo que se puede probar, sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

**Finalidad de la prueba:** Siempre será un hecho que se pueda confirmar.

**La fuente de la prueba:** personas naturales, jurídicas, documentos, lugares, cosas o personas.

Tema de la prueba:

Sobre la pertinencia de la prueba: La carga de la prueba.

**Prueba:** Documentos, confesiones, testimonios, peritajes, informes, conjeturas y reconocimientos.

La acreditación es una función que se realiza en el presente para confirmar (registrar lo ocurrido) la existencia de determinados hechos y relaciones jurídicas en el futuro.

\*El instrumento es un medio de acreditación mediante el cual se expresan por escrito y en forma original e incontestable las conductas constitutivas de las relaciones jurídicas.

\*El Registro (rodajes, grabaciones, etc.).

\*La manifestación (inspección judicial).

\* La convicción es el fenómeno interno que ocurre en la mente del juez que le permite inclinar su mente para aceptar la confirmación como probable.

Para Florián (1998), la actividad probatoria puede definirse en general como el “conjunto de manifestaciones de voluntad, de conocimiento o

intelectuales, legisladas por los intervinientes en el proceso y producidas con la finalidad de obtener conocimiento de la materialidad del objeto de la investigación”. del proceso y sus consecuencias penales y, en su caso, civiles”.

### **Etapas de evidencia**

La evidencia consta de tres fases:

- 1) La fase de creación o reunión de la prueba;
- 2) la etapa de práctica de prueba por el juez; Sí,
- 3) la fase de apreciación o valoración de la prueba.

En términos puramente procedimentales, se podría decir que pasa por cuatro etapas:

- 1) La recepción genérica de las pruebas;
- 2) la propuesta de prueba específica;
- 3) examen de práctica; Y
- 4) la valoración o valoración de la prueba.

A grandes rasgos, pero para tener una visión general de la actividad probatoria, se dice que se desarrolla progresivamente en cuatro fases perfectamente diferenciadas y que son las siguientes:

1) Fase de oferta de prueba: En la etapa intermedia, como parte de la acusación en el caso del Ministerio Público, se proponen todas las pruebas que las partes en el proceso consideren adecuadas para salvaguardar sus intereses.

2) Fase de juicio: El juez, también en la fase intermedia, examina la prueba ofrecida según criterios de pertinencia, ejecución y utilidad.

3) Fase de Acción de Prueba: Se lleva a cabo en la audiencia oral y debe seguir un orden

estrictamente lógico, para que el juez pueda captar toda la información sensorial deseada. Como excepción, podrán ofrecerse nuevas pruebas durante la audiencia oral, siempre que hayan sido conocidas con posterioridad a la revisión de la acusación. Asimismo, podrá solicitarse la revisión de la prueba no admitida en la etapa intermedia, pero sobre la base de un nuevo argumento.

4) Fase de valoración de la prueba: Se realiza según el sistema de crítica razonada. (Florián, 1998)

### **Régimen legal de la prueba en el Paraguay**

El Código Procesal Penal paraguayo tiene una primera parte denominada "General" que se divide en cuatro libros, el tercero se titula "Prueba"; es fantasmiosa en cinco títulos; sólo dos de agujero se refieren a la prueba. Título III Pruebas y IV Opiniones. Los demás títulos no hablan de "pruebas" sino de procedimientos que son principalmente para recabar información o para confundir la combinación de pruebas. (Preda del Puerto, 2016)

No existe una regulación como tal en el Código Procesal Penal, sino que se trata de una construcción de carácter lógico por parte del juez, partiendo del hecho enunciado hacia un hecho enunciado, siguiendo la construcción jurisprudencial, los indicios para sustentar la tesis. de las partes deben ser numerosas, consistentes y únicas.

Debemos mencionar lo estipulado en el artículo 174 del Código Procesal Penal, que se refiere a las "exclusiones de prueba", establece que "Las acciones que infrinjan las garantías procesales consagradas en la Constitución, el derecho internacional y los estatutos aplicables, o cualquier otra acción, no contendrán prueba alguna. estos son el resultado de ello"

“Por ejemplo, se habla del reconocimiento de objetos (Art. 232 CPP), cuando en realidad se trata de un testimonio o tal vez de un dictamen pericial que puede compaginarse con una inspección judicial” (Preda del Puerto, 2016).

Por otra parte enfocarnos en el artículo 175 del Código Procesal Penal establece que “la prueba obtenida se apreciará previa crítica válida”. El tribunal formará su convicción de la apreciación conjunta y armoniosa de todas las pruebas presentadas.

Sin dejar de lado también se menciona que el artículo 17 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay sobre derechos procesales establece: "En el proceso penal o en cualquier otro proceso del que pueda derivarse pena o sanción, toda persona tiene derechos".

Cabe señalar que el numeral 8 del artículo anterior establece: “Las partes podrán ofrecer, practicar, controlar e impugnar la prueba; mientras que el número 9 asevera que “no se obtienen pruebas ni se objetan actos en violación de las normas legales”.

### **Régimen de la Prueba en el Procesal Penal**

La prueba en materia penal refiere generalmente a la búsqueda de la verdad, a la indagación, tendientes a acreditar la existencia de un hecho punible y la consecuente responsabilidad de los autores o partícipes.

En la lógica del proceso, aquel que pretende atribuir un nexo de responsabilidad entre una persona con un hecho punible, debe necesariamente probarlo, con la consecuencia necesaria de arrimar los elementos que sustentan tales o cuales afirmaciones.

Prof. Vázquez, (2018), comenta en su “Tratado de Derecho Procesal Penal”:

“...en cuanto a las conceptualizaciones jurídicas, la prueba está sujeta a muy diversas definiciones que, más allá de las diferencias, coinciden en considerarla como un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso que regula el proceso de registro de los hechos controvertidos o por el cual las acreditaciones se obtienen o por medio de tales medios.

Es claro que se pueden multiplicar las definiciones de los distintos autores, pero de las citadas y de lo dicho en general ya se pueden extraer los elementos básicos, a saber:

- a) Existe una regulación normativa, es decir, normas jurídicas contenidas en los correspondientes resúmenes, que disciplinan con fuerza la materia;
  - b) Tales normas se refieren tanto a los medios como a las formas de adquisición del conocimiento y su evaluación;
  - c) El saber que está presente en el proceso se refiere a la verdad sobre declaraciones sobre los hechos que son objeto de la relación procesal, y se vinculan a los diversos sistemas procesales y a las ideas socialmente prevalecientes sobre la verdad, el conocimiento y la plausibilidad, y
  - d) El destinatario de tales componentes es el juez que, a la luz del protocolo, decida
- para la seguridad de los respectivos puestos.

### **Régimen probatorio – Presentación de las pruebas**

Según Servín (2011) En todo proceso penal y una vez finalizada la declaración del acusado o los acusados o su abstención, el Presidente del Tribunal podrá disponer continuamente la recepción de las pruebas admitidas para el Juicio, siguiendo un orden cronológico según el Código que son las siguientes:

Pruebas Periciales;

Pruebas Testimoniales;

Pruebas Documentales;

Otros medios de Prueba.

Este orden no es obligatorio. Las partes podrán solicitar fundadamente que se permita alterar el orden de recepción probatoria y el Tribunal lo permitirá cuando lo considera conveniente. En caso contrario, deberá fundar su negativa. Un ejemplo de esto podría darse en el caso de que un Perito Balístico no pudiera comparecer a hora para la Audiencia, por un motivo justificado, entonces, se solicita que se difiera su declaración para el momento en que comparezca, y el Juicio continúa, para no alterar los Principios de Concentración e Inmediatez (Servín, 2011)

### **Sistema de valoración de la prueba**

Al art. 175 del CPP dispone: “Las pruebas obtenidas serán valoradas con arreglo a la sana crítica. El Tribunal formará su convicción de la valoración conjunta y armónica de todas las pruebas producidas”.

El postulado fijado en nuestro Código Procesal Penal libera a la convicción judicial de resultados preestablecidos, sin perjuicio de que la apreciación habrá de ser crítica y basada en las reglas de la lógica.

(<https://www.monografias.com/docs111/tecnicas-litigacion-juicio-oral-y-publico-paraguay/tecnicas-litigacion-juicio-oral-y-publico-paraguay2>)

Este sistema es el opuesto al sistema de valoración de la prueba, que es el sistema de valoración de la prueba que consiste en vincular al juez a una valoración predeterminada. En el sistema de prueba apreciada, es la propia ley procesal la que determina de antemano el valor de una prueba determinada, y determina un efecto determinado para el resultado de un elemento de prueba; por lo tanto, la prueba legal también se discute en este caso.

### **Valoración de la prueba testifical**

La valoración de la prueba testifical, de acuerdo a Nieva Fenoll (2010):

Es una conclusión unánime en la Doctrina que el testigo es un sujeto ajeno al proceso, por no figurar como parte en el mismo. A primera vista, ello le podría hacer aparentemente más fiable que los propios litigantes, puesto que, aunque la información que tenga quizás no la haya vivido con el interés de quien es parte, precisamente por esa circunstancia sí que podría considerarse que posee mayor objetividad. Sin embargo, ello no es más que un tópico, tan repetido que hasta con mucha facilidad puede dar la sensación de ser cierto (p.264).

No existen medios de prueba que, en general y a priori, sean más fiables que otros. Todas las pruebas tienen su potencialidad informativa, y solamente analizando las circunstancias que concurran en el supuesto concreto, aunque pueda ser en parte generalizable, y practicando la prueba con las técnicas que nos recomienden los diversos

expertos en cada materia, se conseguirá obtener la información deseada, o al menos podremos llegar a la conclusión razonable de que el medio de prueba no resulta aprovechable y, por tanto, podrá ser desechado motivadamente y con tranquilidad.

La prueba testifical ha sido la principal víctima propiciatoria de tópicos generalistas como ese, y de otros, en materia probatoria. Se ha partido de la base de que los testigos son perjuros que declaran falsamente, porque quien los trae al proceso ya se encarga de preparar la declaración que realicen. (Nieva Fenoll, 2010, p. 264)

Aparte de la citada antes, ésta es la máxima de experiencia que impera en la mente de cualquier jurista, que es en buena medida contradictoria con la primera, la que defendía la mayor objetividad de los testigos en comparación con las partes.

### **Elemento de prueba testifical - Ejemplo**

Seguidamente se presenta la transcripción de un análisis efectuado acerca de las preguntas realizadas por el tribunal de sentencia, con relación a la prueba testifical, desarrollado por Caballero Cantero (2007) en el material Las preguntas del Tribunal de Sentencia ¿Pueden ser objetadas?:

El elemento de testimonio (el dicho) que debe provenir espontáneamente del testigo o por la acción de una de las partes, es provocado por el tribunal sentenciador, que lo utiliza para considerar su decisión, que es más condenatoria, ante sí mismo. Puede decirse que la incógnita que se incorpore a la pregunta del tribunal sentenciador puede favorecer al imputado. La respuesta a esto es que no se sabe quién sale beneficiado, pero sí quién, intencionadamente o no, sale perjudicado.

Ejemplo concreto: Ante una situación concreta (procesamiento de un hecho delictivo de homicidio doloso contra un imputado), el juez no tiene conocimiento de una pregunta del testigo (el último en declarar, y sin otros medios determinantes de confirmación). sobre la participación del acusado), después de que la acusación y la defensa hayan formulado sus respectivos interrogatorios. Y ante eso, se pregunta si debe preguntar o no. (Caballero Cantero, 2007, p. 7)

Si el juez no pregunta:

La primera duda persiste y no ve con total certeza la participación del imputado en el hecho, por lo que debe absolverse de conformidad con el artículo 17 inciso 1 de la Constitución.

Si el juez lo pide, en principio existen las siguientes posibilidades:

La información puede ser inocua, indiferente, neutra, ni suma ni resta para formar su convicción: entonces, el juez persiste en su posición inicial (no lo ve claro) y debe absolver al acusado al amparo del artículo 17 apartado 1 de la Constitución, pues se deberá fallar contra quien debía probar la acusación y no lo hizo.

La información introducida con la pregunta promovida por el juez confirma el supuesto a favor de la suerte del acusado: entonces abandona su posición inicial previa a la pregunta y absuelve por certeza negativa ya que el estado de inocencia no se ha quebrado.

([http://revistas.une.edu.py/index.php/revista\\_fdycs/article/download/115/60](http://revistas.une.edu.py/index.php/revista_fdycs/article/download/115/60))

La información obtenida como respuesta es en perjuicio del acusado: entonces abandona su posición inicial previa a la pregunta, se convence de la

participación del acusado y lo condena por certeza positiva. (Caballero Cantero, 2007, p. 7)

De todas las opciones sólo con la una se obtiene la condena que es lo que finalmente se busca, en forma consciente o no, pues de otra forma correspondería la absolución - artículo 17, 1 de la Constitución- ya que ésta (la absolución) es indiferente en sus efectos si ella es producto de la duda o por certeza negativa. (Caballero Cantero, 2007, p. 7)

Al interrogar al testigo por parte del Tribunal, la pregunta siempre tiende a favorecer a quien tenía la obligación de preguntar para probar sus dichos (acusación pública o privada) y que sin embargo no lo hizo, y siempre tienden a perjudicar al que nada tenía que probar pues el estado de inocencia se mantiene por mandato constitucional. Si se observa con atención, el juez al realizar un interrogatorio al testigo, indica a la parte que no lo hizo cómo debía probar -en rigor, preguntar- su extremo alegado para que ello genere al órgano jurisdiccional la convicción necesaria a los fines de una sentencia, con lo que pierde la neutralidad que ha de ostentar en todo el desarrollo del procedimiento. (Caballero Cantero, 2007, p. 7-8)

Entonces, nos inclinamos que los jueces no-deberían preguntar a los testigos pues de hacerlo rompen queriendo o no con la imparcialidad (en rigor, imparcialidad) del juzgador al atribuirse facultades que claramente no la tienen. Al inmiscuirse en cuestiones confirmatorias de exclusiva responsabilidad de las partes y materialmente busca una información, abandona su carácter neutral. Así, a los neutrales les incumbe un deber de imparcialidad (nota omitida). Los neutrales no son partes, no son beligerantes en sentido formal, y, por ello, deben abstenerse de ayudar a los mismos (Caballero Cantero, 2007, p. 8).

Por lo que, si un mismo sujeto introduce un medio probatorio por sí mismo y luego los valora ante sí mismo y en un mismo procedimiento, se convierte claramente en juez y parte sobre aquello que se pretende confirmar en colisión abierta con el artículo 16 de la Constitución (Caballero Cantero, 2007, p. 8).

De acuerdo a lo expuesto, las preguntas de indagación o averiguación a testigos y peritos que realice el Tribunal de Sentencia pueden objetarse ya que el Tribunal está reemplazando el papel de la parte acusadora que lleva la carga de la prueba, pues desea probar por sí y ante sí aquello que espontáneamente el testigo no dijo o el acusador no provocó en aquel. Rompe la calidad de juez y pasa a ser partenaire del acusador público o privado (Caballero Cantero, 2007, p. 9).

En cuanto a la posibilidad de objetar las preguntas del Tribunal de Sentencia, agrego que en todo el Código Procesal Penal no existe enunciado normativo que prohíba a las partes hacerlo. Y lo que no está prohibido está permitido en forma implícita de acuerdo a la Constitución<sup>7</sup> y a la ley, dependiendo su ejercicio del sujeto facultado. También parte de la doctrina nacional sobre litigación oral consiente la posibilidad de objetar las preguntas del Tribunal (Caballero Cantero, 2007, p. 9-10).

Aun si nos fijamos en estas características definitorias de la palabra, la tarea de ser imparcial es bastante difícil pues exige una neutralidad absoluta y aséptica, que debe practicarse en todo asunto jurídico con todas las cualidades que la palabra implica.

## **PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE LA PRUEBA JUDICIAL**

Sin querer agotar la lista, creemos que en una teoría general del razonamiento jurídico no es posible ignorar los siguientes principios:

### **1) el principio de. el requisito probatorio y la prohibición de utilizar el conocimiento privado de los hechos por parte del juez.**

Este principio se refiere a la necesidad de que los hechos en que se va a fundar la decisión judicial se fundamenten en pruebas presentadas en audiencia por una de las partes o por el juez, si fuera competente, sin que los funcionarios puedan hacerlo personalmente. en ningún caso facilitará o privará el conocimiento que tenga de ellos, ya que ello ignoraría la publicidad y las diferencias indispensables para la validez de la prueba. Algunos han pensado que este principio es consecuencia del sistema de costas o prueba judicial (que no es el mismo que vimos en el n. 26); Por otro lado, se opone la discrecionalidad del juez porque le permitiría utilizar su conocimiento privado de los hechos, lo cual es contrario a los principios antes mencionados. Pero no es cierto; la libertad de apreciación e incluso la libertad de testimonio (la primera puede existir sin la segunda; cf. n. 27, C) no implica que los hechos del caso puedan determinarse por el conocimiento personal del juez sin que exista un testimonio que demuestran, ni la prohibición del uso de este conocimiento privado limita en modo alguno la libre apreciación o libertad de los medios a que se dedican. Este principio representa una valiosa garantía de libertad y derechos individuales que de otro modo estarían en manos de jueces parcializados y decisiones que no pueden ser revisadas por superiores.

### **2) Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba.**

Este principio complementa al anterior. Si la prueba es necesaria para el juicio, debe tener fuerza de ley para dar al juez la creencia o certeza de los hechos que sirven como condición de las reglas que rigen el juicio o la acción voluntaria o determinación de la culpabilidad penal. No se pretende la introducción de prueba legal sin la validez jurídica legalmente reconocida, con independencia del sistema de puntuación y de la aportación de los medios al proceso, ya que este principio no significa que se regule el grado de convicción, sino que la sentencia, libre y obligado por la norma, debe valorar la prueba como medio aceptado por el legislador para llegar a una conclusión

sobre la existencia o inexistencia y las modalidades de los hechos corroborantes o examinados.

### **3) Principio a de la unidad de la prueba.**

En general, la prueba presentada para las audiencias es diversa: a veces los medios son diferentes (testimonio, pistas y documentos) y otras veces son varias pruebas de la misma clase (varios testimonios o documentos, etc.). Este principio significa que la prueba para el juicio es coherente y como tal debe ser examinada y valorada por el juez para confrontar las diferentes pruebas, establecer su acuerdo o desacuerdo y concluir la creencia de que se forman globalmente.

### **4) Principio de la comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición.**

El resultado de la unidad de prueba es la comunidad. En otras palabras, que no pertenece a la persona que lo da, y que es ilegal pretender que es sólo para su beneficio, ya que una vez que se introduce legalmente en el proceso, debe tenerse en cuenta para determinar si existe o no. no existe. según corresponda, ya sea en beneficio de la persona que lo invocó o de la otra parte que pueda invocarlo. Siendo el fin del juicio la realización de la ley mediante la aplicación de la ley al caso concreto, y siendo la prueba los elementos que utiliza el juez para llegar a esa conclusión, no importa quién la pidió o no la hizo. proporcionarla; Desde el momento en que brindan la necesaria convicción o certeza, el papel del juez se limita a aplicar la norma reglamentaria a la situación real. Este principio determina el rechazo o desistimiento del examen ya practicado, pues sólo si se considera que es legado procesal del contribuyente o solicitante o en su exclusivo beneficio, puede aceptarse o dejarse sin efecto el desistimiento.

### **5) El Principio del interés público de la función de la prueba.**

Dado que la finalidad de la investigación es dar certeza al juez para que pueda tomar una decisión conforme a la justicia, existe un interés público indiscutible y evidente en el papel que juega en el proceso, así como en la Acción y Jurisdicción, sin perjuicio de que cada parte deba perseguir su propio beneficio y defensa de su pretensión o excepción.

### **6) El principio de lealtad y honradez o veracidad de la prueba.**

Esta es una consecuencia de la anterior. Si la prueba es pública, si tiene su unidad y su función de interés público, no debe utilizarse para ocultar o distorsionar la realidad en aras de engañar al juez, sino con lealtad y honradez o con la verdad, independientemente de que provenga de la iniciativa, de las partes o actividad inquisitiva del juez. Es claro que la lealtad y la equidad se aplican no sólo a la prueba, sino al procedimiento en general y deben reflejarse en la demanda, en las excepciones, en los recursos y en toda clase de actos procesales, como explicamos durante la redacción. precisamente a través del “principio de buena fe y equidad procesal”, que representa uno de los fundamentos esenciales del derecho procesal.

### **7) Principio de la contradicción de la prueba.**

Es una consecuencia de la anterior y se utiliza tanto en casos penales como civiles. Esto quiere decir que la parte a quien se impugna un juicio debe tener la oportunidad de conocerlo y discutirlo, incluso ejerciendo su derecho de réplica, es decir con el conocimiento y consulta de todas las partes; Esto está ligado a los principios de unidad y comunidad de la prueba, ya que si las partes pueden utilizar los medios que el oponente ha puesto a su disposición en su beneficio, es natural que puedan interferir en su práctica y en el proceso. Lealtad a prueba, porque sin la capacidad de contradecirla, no puede existir. Este es un aspecto común de la audiencia contradictoria o bilateral en el proceso que examinamos en otro lugar.

### **8) El principio de igualdad de oportunidades para el examen.**

Está estrechamente relacionado con el anterior, pero no se identifica con él. La contradicción es esencial a esta igualdad; Sin embargo, este principio significa otra cosa: que las partes tengan igualdad de oportunidades para ofrecer o solicitar audiencias probatorias, independientemente de que deseen o no contradecir la prueba alegada, por el contrario. Este es un aspecto del principio más amplio de igualdad de armas, discutido en otro lugar, que brinda igualdad de oportunidades para la defensa y rechaza los procedimientos privilegiados; también se desprende del principio, también de aplicación general en el proceso, que la persona a quien se dirige la decisión debe tener el deber de ser oída.

### **9) Principio de la publicidad de la prueba.**

Es el resultado de su unidad y comunidad, de la lealtad, la contradicción y la igualdad de oportunidades hacia ella. Es requerido. Esto significa que las partes deben conocerlas, intervenir en su práctica, contradecirlas si es necesario, discutir las y luego analizarlas para presentar al juez el valor que tienen en pretensiones oportunas; pero también significa que debe conocer la investigación y las conclusiones del juez sobre la prueba; Compartir y ser accesible a todos los interesados, cumplir la función social que les corresponde y adquirir el "carácter social" del que habla FRAMARINO DEL MALATESTA.

### **10) El principio de formalidad y legitimidad de la prueba.**

Al estudiar el sistema de libre valoración de la prueba, vimos (cf. n. 27) que no es incompatible con las formalidades procesales para la validez de las practicadas en juicio, sino por el contrario una valiosa garantía para la defensa del acusado en juicio penal. procedimiento y de objeción, lealtad e igualdad de oportunidades en el procedimiento civil (cf. n. 27 lit. b). Estas formalidades permiten que las pruebas sean de conocimiento público, que se conozcan a

tiempo, que no se realicen en secreto y, en fin, que ofrezcan garantías de equidad y veracidad.

### **11) Principio de la legitimación para la prueba.**

Este principio requiere que la prueba provenga de una persona jurídica que la suministre, es decir, el juez si tiene facultades de investigación, y las partes principales y auxiliares e incluso los mediadores temporales u ocasionales; Finalmente, en relación con el motivo de su intervención, exigen competencia procesal (jurisdicción y jurisdicción) al funcionario que las recibe o ejerce.

### **12) El principio de exclusión del examen.**

Es consecuencia de la anterior, siendo una formalidad u oportunidad temporal para su ejercicio y relacionada con la contradicción y la lealtad; Esto es para evitar sorprender al oponente en el último minuto con pruebas insuficientes para desafiarlo o introducir preguntas en las que no pueda defenderse. Esta es una de las aplicaciones del principio general de exclusión en el proceso, también llamado de contingencia, necesario para ordenarlo y reducir las desventajas del sistema escrito.

### **13) Principio de la inmediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba.**

Para la eficacia de la prueba, la observancia de sus formalidades, la fidelidad e igualdad del debate y su oposición efectiva, es indispensable que sea el juez quien las dirija, determinando primero su admisibilidad e interviniendo luego en su práctica. Este principio contribuye a la autenticidad, seriedad, actualidad, pertinencia y validez de la prueba. De lo contrario, la discusión de la prueba se convertiría en una disputa privada y la prueba dejaría de tener el carácter de acto procesal de interés público.

#### **14) El principio de imparcialidad del juez en el manejo y valoración de la prueba.**

Es el complemento indispensable de lo anterior, y sirve para refutar las principales objeciones que los viejos civilistas fundan sobre el peculiar proceso civil, y con libertad para juzgar la prueba donde sin duda es de mayor importancia, pero sin ser pequeña en su intervención respecto ser, dadas las facultades que siempre han existido para rechazar la prueba, intervenir en la práctica y evaluarla en determinados casos (cf. nn. 95-96).

#### **15) El principio de la originalidad de la prueba.**

Este principio implica que la prueba se relacione en lo posible directamente con el hecho que se prueba para que pueda haber prueba del mismo, porque si sólo se relaciona con hechos que a su vez se relacionan con él, será prueba para otros. Prueba; Ejemplos de los primeros son las inspecciones judiciales del objeto de la controversia, los testimonios del hecho a probar, el documento que contiene el contrato impugnado; Ejemplos de estos últimos son los testimonios, es decir, se enteraron del hecho por los testigos.

#### **16) Principio de la concentración de la prueba.**

Diez y la prueba su finalidad para lograr la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso, de forma que se ajuste a través de la realidad, es indispensable la libertad de otorgar para que las partes y el regente podemos obtener todo lo que sea pertinente, con la única limitación de las que salven de la moralidad de tratarse de lo que nunca nos está permitido investigar, o de las que sean inútiles porque exista una presunción legal de que lo son. hacer innecesarios (siempre que tengan por objeto probar lo que se presume; nunca cuando se trate de un término aplicado para menoscabar la presunción, salvo que en este último caso sea lícito) de ser manifiestamente imprudentes o impropios (cf. punto 18 de la presente ley). edición).

### **18) Principio de pertinencia, idoneidad y utilidad del Test.**

Puede decirse que hay una limitación del inicio de la libertad de prueba, pero es necesario trabajar y ello significa que el tiempo del judicial y de las partes en la etapa del proceso no debe desperdiciarse en el uso de medios que por sí mismos o por su contenido nunca sirven para nada a las acciones propuestas y aparecen claramente como inadmisibles o improcedentes. Esto contribuye a la concentración en la eficiencia del procedimiento de la prueba del mundo.

### **19) Principio de la naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto a la persona humana.**

Ha pasado mucho tiempo desde que se utilizó la coacción más absurda e incluso cruel contra los testigos para obligarlos a declarar de acuerdo con la voluntad del oficial, y cuando la tortura era una institución oficial para obtener confesiones de los acusados a cualquier precio. . Su abolición se logró hace relativamente poco tiempo y representa uno de los avances más fuertes hacia una civilización de justicia, sin embargo, en la tiranía moderna han aparecido otros métodos que afectan de igual manera la voluntad del acusado, traduciéndose en torturas físicas y psíquicas que conducen a la moral. desglose, o drogas que borran la conciencia y la personalidad, como el narcoanálisis. Ambos métodos tienen como objetivo obtener las declaraciones requeridas del titular de los datos; pero la modernidad se diferencia de la vieja plaga sólo en el refinamiento del que está dotada.

### **20) El principio de la obtención obligatoria de la prueba material.**

Hay que tener cuidado de no confundir este principio con el anterior, para que no surja entre ellos una aparente contradicción. Según esto, los documentos, las cosas y, en ocasiones, también la persona física si son objeto de prueba (por ejemplo, para exámenes médicos) deben ponerse a disposición

del juez si están relacionados con los hechos del caso. Esto se sigue de lo que ya se ha dicho sobre la comunidad de Testigos, la lealtad y honestidad de las partes y el interés público en ella; permite al juez registrar propiedades, acceder a registros públicos y privados, e imponer ciertas medidas coercitivas a las partes y testigos para que comparezcan para aclarar interrogatorios o reconocer firmas y limpiar. que proporcione objetos, escritos o libros de cuentas que se pretendan exhibir. Es más eficaz en casos penales e investigaciones civiles, pero también tiene importantes aplicaciones civiles. Si la suerte del juicio y la justicia que recibe dependen de la prueba, es absurdo que el juez no tenga facultad para obtenerla (cf. nn. 23 y 29).

### **21) Principio de la imaculación de la prueba.**

Como una aplicación de AYARRAGARAY ve justamente nombrada el principio de Impecabilidad en el juicio, Rogamos que, especialmente la prueba aplicada, demuestre que por obvias razones de economía procesal se debe procurar que el medio que implica el juicio libre de intrínseco se convierta, en una calumnia externa, agujero ineficaz al anular. Se trata en efecto de entender, de manera más general y nacida de otro punto de vista, los principios de la Ya solicitud son los de formalidad y legitimidad de la prueba, de la espontaneidad de la naturaleza y de la humedad, del acontecimiento y de la exclusividad. del mismo, la temeridad adolescente y la publicidad. La falta de pertinencia no es un vicio, sino una invalidez, porque el medio puede funcionar con todos los requisitos previos para su validez, sin perjuicio de la falta de referencia fáctica de la prohibición legal de utilizarlo. Este principio también se aplica a los procedimientos civiles, penales o de otro tipo.

### **22) Principio de evaluación o evaluación del examen.**

Independientemente de las normas aplicables en la naturaleza civil o penal de la Veririchtunge, la Prueba debe ser evaluada por sus méritos para llevar al Juez a una conclusión. o el tema de interés para el proceso.

### **23) Principio de prueba y responsabilidad de la parte por la omisión**

La probabilidad impide que un de la fiesta sea responsable de la necesidad de ciertos hechos, esto es una negación indefinida (cf. punto 46).

### **24) Principio de la oralidad en la práctica de la prueba.**

Como aspecto del sistema oral o escrito que rige el proceso, este principio puede enunciarse en relación con el examen. La forma oral prevalece en los procedimientos penales y la forma escrita en los procedimientos civiles, con algunas excepciones en la mayoría de los códigos modernos y en los sistemas norteamericano e inglés. Pero lo ideal es la oralidad tanto en las declaraciones testimoniales como en la laboral, tributaria y contenciosa, sin excluir la producción de prueba documental ni omitir las actas escritas de testimonio, testimonio de parte y prueba pericial. Sin duda, el sistema oral favorece la inmediatez, la contradicción y la mayor eficacia de la prueba.

### **25) Principio inquisitivo en la obtención de pruebas.**

Este es uno de los principios básicos no solo de la prueba, sino del proceso en general.

### **26) El principio de indisponibilidad e inalienabilidad de la prueba.**

Este principio se deriva de los principios de comunidad de la prueba, su finalidad en el público y su recolección investigativa y obligatoria por parte del juez e implica que la parte no tiene derecho a decidir si una prueba es de interés. puede o no ser argumentado a los efectos del juicio, pero el juez tiene la facultad y los medios para llevarlo a juicio; y también significa una vez.

### **27) Principio de la gratuidad de la prueba.**

Este principio implica que, dada la finalidad de interés público del proceso y de la práctica de la prueba, lo ideal es que el Estado realice el

servicio público del poder judicial en forma gratuita, sin imponer una carga económica a las partes por la recogida y presentación de pruebas. significa si se trata de inspecciones judiciales, declaraciones de peritos oficiales, interrogatorio de testigos y de las propias partes, inspección de expedientes, etc. Sólo cuando los interesados soliciten el dictamen de peritos privados o la expedición de copias de escrituras notariales o contenidas en otras leyes, se justifica que deban pagar los honorarios de éstos y sus servicios. (Devis Echandía, 2005).

**Definición de la variable**

Variable	Definición conceptual	Definición operacional		Instrumento
		Dimensiones	Indicadores	
Importancia de la prueba testifical en los procesos penales.	La que se obtiene mediante la declaración de testigos, que pueden ser presenciales, si conocen personalmente el hecho sobre el cual recae la prueba, o referenciales, cuando sólo lo conocen por lo que otras personas les han manifestado.	Elemento de prueba testifical	El testimonio Situación concreta	Hoja de relevamiento de datos.
		Principios doctrinarios de la prueba judicial	Oralidad Gratuidad Oficiosidad	Hoja de relevamiento de datos.
		Prueba Testifical.	Es un Derecho Humano fundamental.	Guía de entrevista.

## **Marco metodológico**

### **Enfoque de la investigación**

En esta investigación se seguirá el enfoque cuantitativo.

“El enfoque de investigación es la orientación metodológica para estudiar las formas de generación de los conocimientos científicos. Constituye la dirección y la estrategia general en el ciclo completo del estudio, desde el abordaje del problema hasta la conclusión. Incluye al método y responde al tipo o paradigma de la investigación... En el enfoque cuantitativo, en el planteo del problema ya se establecen las relaciones de las variables a estudiar, se caracteriza por la medición de las mismas y el tratamiento estadístico de las informaciones”. (Miranda de Alvarenga, E. Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos. 5ª ed. Asunción. P. 9).

### **Nivel del conocimiento esperado**

Se espera alcanzar un nivel descriptivo del tema investigado. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 60).

### **Diseño de la investigación**

El diseño que se seguirá es el no experimental. Los estudios no experimentales “se realizan en ambientes naturales donde se halla el problema a investigar, sin manipular variables. No suponen técnicas experimentales. La técnica de estudio preferentemente utilizada es la observación en el contexto

natural sobre fenómenos reales, hechos fenómenos, entidades en general”. (Miranda de Alvarenga, P. 49 – 50).

### **Población y muestra**

La población o universo, en el enfoque cuantitativo, “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 158).

La población incluye los usuarios de justicia que fueron encuestados al azar.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que será utilizada es la encuesta. La encuesta “proporciona informaciones sobre variables en el campo social... indaga sobre conocimientos, actitudes, creencias, opiniones, prejuicios... consiste en la recolección de informaciones proporcionadas por las propias personas investigadas”. (Miranda de Alvarenga, p 73).

Se aplicará una hoja de relevamiento de datos, elaborado de acuerdo a los objetivos del trabajo.

### **Procedimientos de aplicación del instrumento**

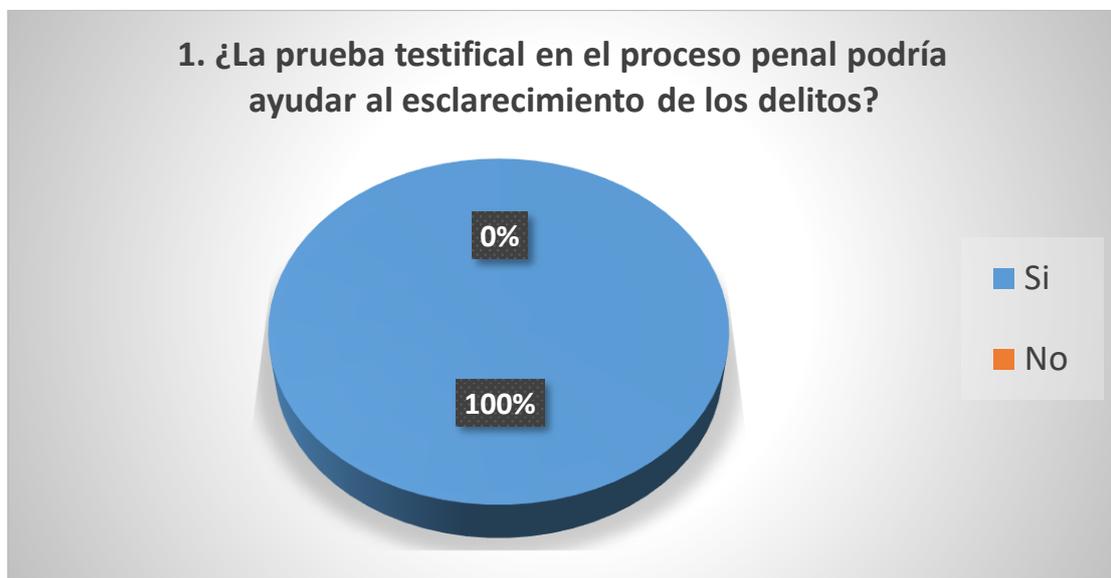
“Los resultados en las investigaciones cuantitativas se presentan en: cuadros, gráficos, figuras, etc., de donde se realiza el análisis descriptivo de los mismos, luego se realiza el análisis inferencial, se deduce o se infiere el significado de cada análisis descriptivo para llegar a las interpretaciones. Se extrae de los mismos lo que representa, se describe el comportamiento de cada indicador de la variable, se expone individualmente o relacionando los resultados de los indicadores o variables para ir analizando y discutiéndolos” (Miranda de Alvarenga, p. 102).

## Marco analítico

### Presentación de los resultados

## LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA TESTIFICAL EN LOS PROCESOS PENALES.

**FIGURA 1.** ¿La prueba testifical en el proceso penal podría ayudar al esclarecimiento de los delitos?



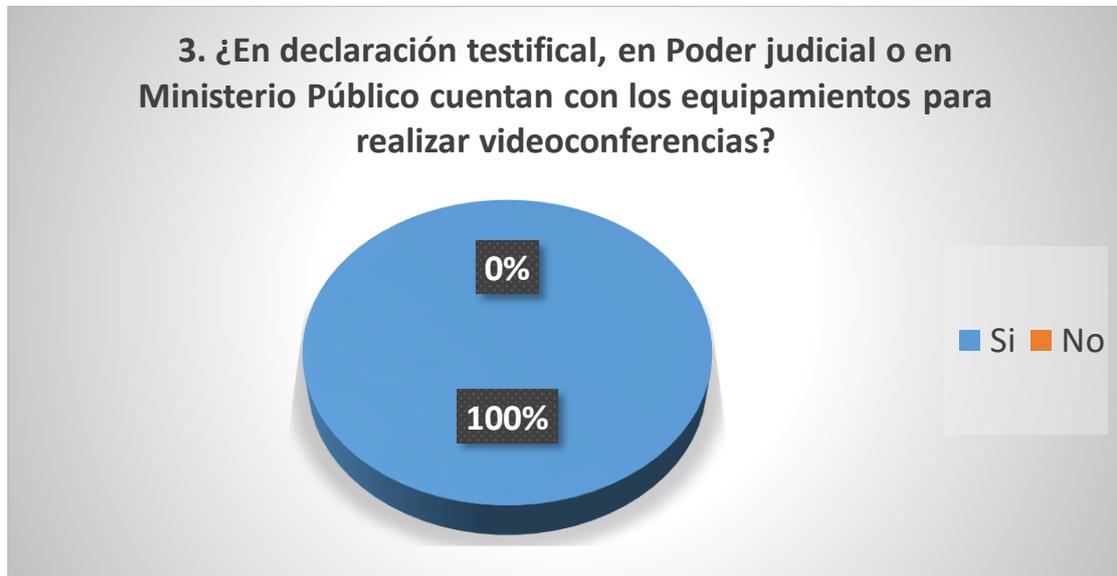
Se observa en la figura que el 100% de los encuestados dijeron que si con la prueba testifical en el proceso penal podría ayudar al esclarecimiento de los delitos. Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron que si con la prueba testifical en el proceso penal podría ayudar al esclarecimiento de los delitos.

## 2. ¿Los testigos podrían ser influenciados al momento de declarar?

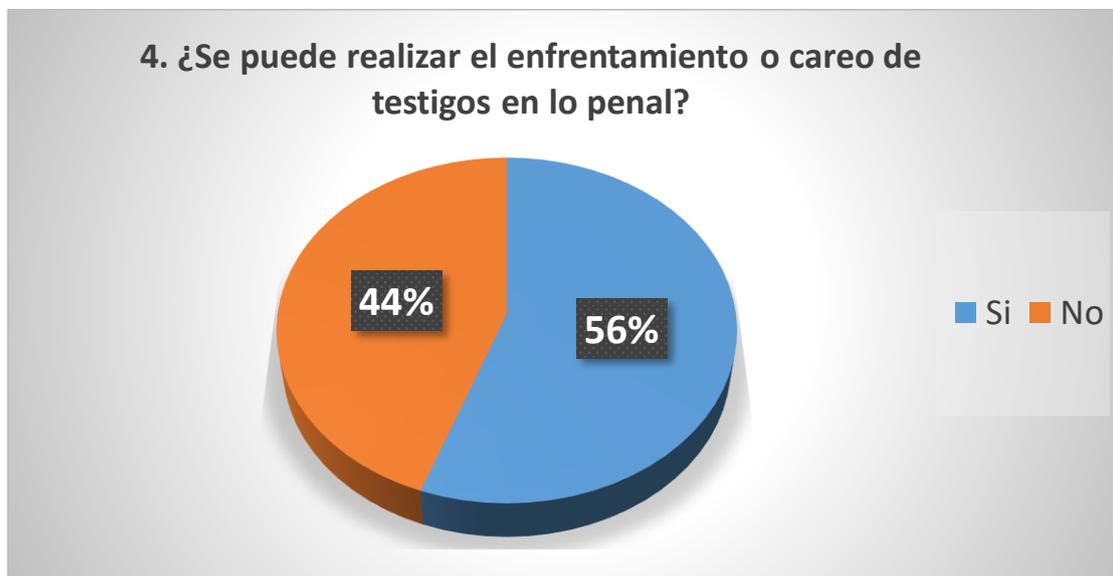


Se observa en la figura que 67% de los encuestados dijeron que los testigos si podrían ser influenciados al momento de declarar; mientras que 33% dijeron que los testigos no podrían ser influenciados al momento de declarar. Es decir, 06 personas de los encuestados dijeron que los testigos si podrían ser influenciados al momento de declarar, y 03 personas de los encuestados dijeron que los testigos no podrían ser influenciados al momento de declarar.

**3. ¿En declaración testifical, en Poder judicial o en Ministerio Público cuentan con los equipamientos para realizar videoconferencias?**

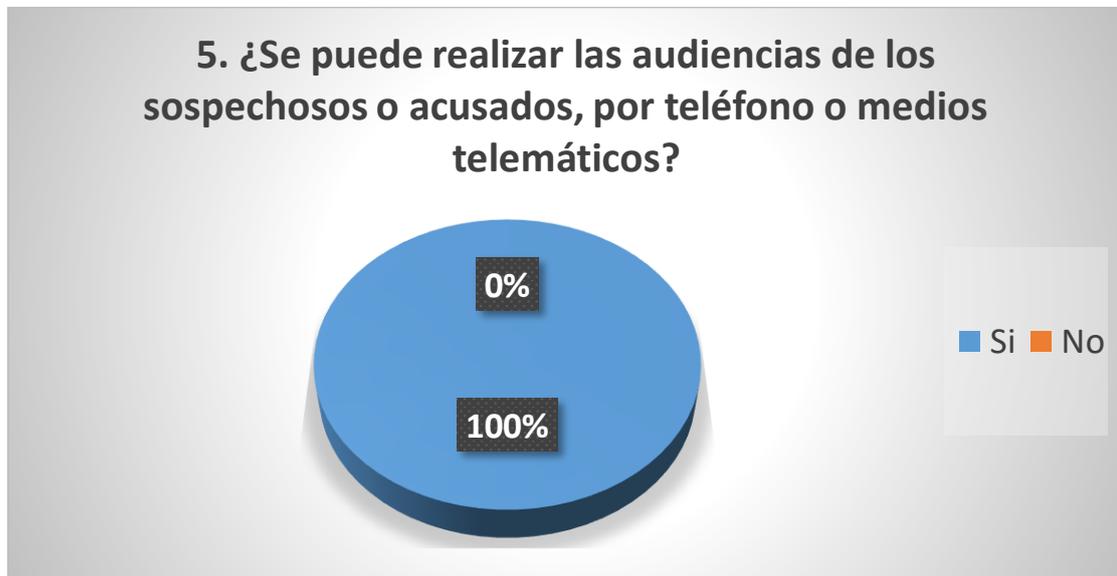


Se observa en la figura que el 100% de los encuestados dijeron que en declaración testifical, en Poder judicial o en Ministerio Público si cuentan con los equipamientos para realizar videoconferencias. Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron que en declaración testifical, en Poder judicial o en Ministerio Público si cuentan con los equipamientos para realizar videoconferencias.

**4. ¿Se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal?**

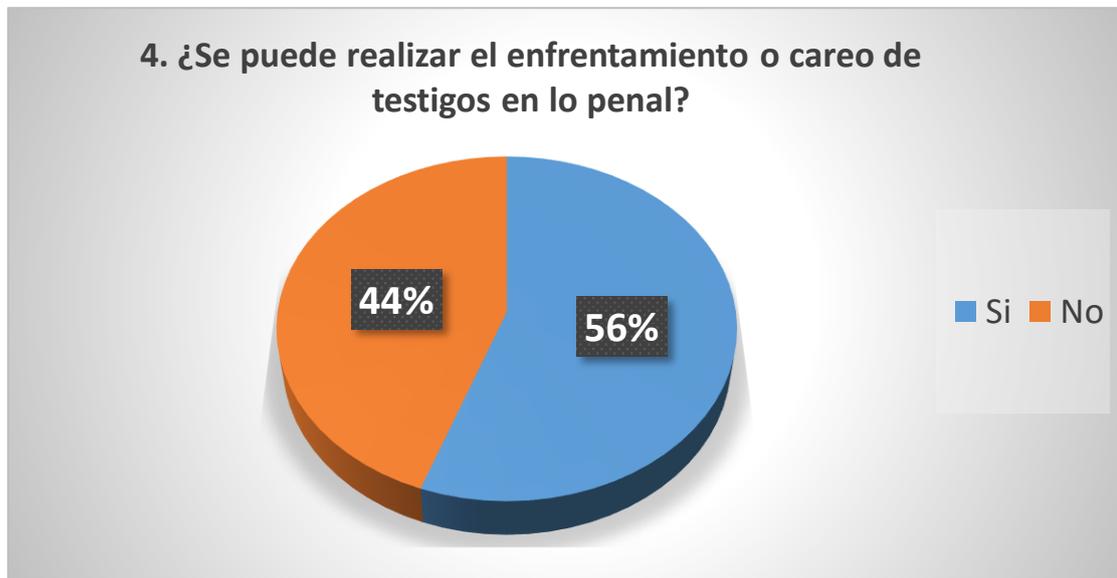
Se observa en la figura que 56% de los encuestados dijeron que si se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal; mientras que 44% dijeron que los testigos no se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal. Es decir, 05 personas de los encuestados dijeron que, si se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal, y 04 personas de los encuestados dijeron que los testigos no se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal.

**5. ¿Se puede realizar las audiencias de los sospechosos o acusados, por teléfono o medios telemáticos?**



Se observa en la figura que el 100% de los encuestados dijeron que, si se puede realizar las audiencias de los sospechosos o acusados, por teléfono o medios telemáticos. Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron que, si Se puede realizar las audiencias de los sospechosos o acusados, por teléfono o medios telemáticos.

**6. ¿De acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado?**



Se observa en la figura que 56% de los encuestados dijeron que de acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado si tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado; mientras que 44% dijeron que los testigos de acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado no tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado. Es decir, 05 personas de los encuestados dijeron que, de acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado si tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado, y 04 personas de los encuestados dijeron que los testigos de acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado no tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado.

## **Análisis e interpretación**

Con respecto al tema sobre la importancia de la prueba testifical en los procesos penales, debemos empezar diciendo que es la que se obtiene mediante la declaración de testigos, que pueden ser presenciales, si conocen personalmente el hecho sobre el cual recae la prueba, o referenciales, cuando sólo lo conocen por lo que otras personas les han manifestado.

Luego con los datos de la encuesta: en la 1ra pregunta de **¿La prueba testifical en el proceso penal podría ayudar al esclarecimiento de los delitos?**, es decir, Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron que si con la prueba testifical en el proceso penal podría ayudar al esclarecimiento de los delitos.

En la 2da pregunta de **¿Los testigos podrían ser influenciados al momento de declarar?** Es decir, 06 personas de los encuestados dijeron que los testigos si podrían ser influenciados al momento de declarar, y 03 personas de los encuestados dijeron que los testigos no podrían ser influenciados al momento de declarar.

La 3ra pregunta que dice **¿En declaración testifical, en Poder judicial o en Ministerio Público cuentan con los equipamientos para realizar videoconferencias?** Se puede decir que, 9 personas de los encuestados dijeron que en declaración testifical, en Poder judicial o en Ministerio Público si cuentan con los equipamientos para realizar videoconferencias.

En la 4ta pregunta de qué **¿Se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal?** Se observa que 05 personas de los encuestados dijeron que, si se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal, y 04 personas de los encuestados dijeron que los testigos no se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal.

En la 5ta pregunta de qué **¿Se puede realizar las audiencias de los sospechosos o acusados, por teléfono o medios telemáticos?** Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron que, si Se puede realizar las audiencias de los sospechosos o acusados, por teléfono o medios telemáticos.

La 6ta pregunta de **¿De acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado?** Respondieron que, 05 personas de los encuestados dijeron que, de acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado si tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado, y 04 personas de los encuestados dijeron que los testigos de acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado no tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado.

## Conclusión

Dentro de la investigación sobre la importancia de la prueba testifical en los procesos penales: Podemos mencionar que como objetivo general se busca describir la importancia que tiene la prueba en un juicio penal en una justa valoración en Paraguay.

Y se pudo lograr los objetivos específicos, sistematizando la investigación en los siguientes:

Indicar el valor probatorio tiene la prueba testifical en el proceso penal, en la entrevista en su 1ra pregunta de **¿La prueba testifical en el proceso penal podría ayudar al esclarecimiento de los delitos?** Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron que si con la prueba testifical en el proceso penal podría ayudar al esclarecimiento de los delitos.

Señalar los tipos de la prueba en un juicio penal. Son la 5ta pregunta de qué **¿Se puede realizar las audiencias de los sospechosos o acusados, por teléfono o medios telemáticos?** Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron que, si Se puede realizar las audiencias de los sospechosos o acusados, por teléfono o medios telemáticos. Y la 3ra pregunta que dice **¿En declaración testifical, en Poder judicial o en Ministerio Público cuentan con los equipamientos para realizar videoconferencias?** Se puede decir que, 9 personas de los encuestados dijeron que en declaración testifical, en Poder judicial o en Ministerio Público si cuentan con los equipamientos para realizar videoconferencias. También la 4ta pregunta de qué **¿Se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal?** Se observa que 05 personas de los encuestados dijeron que, si se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal, y 04 personas de los encuestados dijeron que los testigos no se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal.

Indicar si la prueba testifical es un Derecho Humano fundamental. Sobre el punto está la 2da pregunta de **¿Los testigos podrían ser influenciados al momento de declarar?** Es decir, 06 personas de los encuestados dijeron que los testigos sí podrían ser influenciados al momento de declarar, y 03 personas de los encuestados dijeron que los testigos no podrían ser influenciados al momento de declarar. Y la 6ta pregunta de **¿De acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado?** Respondieron que, 05 personas de los encuestados dijeron que, de acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado sí tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado, y 04 personas de los encuestados dijeron que los testigos de acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado no tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado.

## **Recomendación**

Las recomendaciones sobre la importancia de las declaraciones testimoniales en el proceso penal y debemos evitar que la ausencia del imputado en “testimonio” constituya una anomalía procesal para asegurar que no lo hubiera dejado indefenso.

Por otro lado, sin duda es importante confrontar al imputado con el que testifica en su contra que debemos buscar programas de protección para víctimas de delitos, niños testigos y discapacitados.

Finalmente, debemos considerar que, con el desarrollo acelerado de la tecnología, pronto se podrá observar cómo se realizan los interrogatorios presenciales de los testigos, y el interrogatorio por videoconferencia será una actividad donde las condiciones de principio y subsidiariedad no se cumplirán. Se podrá considerar; además, la videoconferencia posibilita la efectividad del principio de objeción.

Es necesario, por tanto, modernizar la administración de justicia para que cuente con las medidas técnicas suficientes, de manera que se eviten los temidos enfrentamientos y revulsiones por parte de las víctimas, se evite la repetición de testimonios en todas las etapas del procedimiento y se realicen remisiones innecesarias, evitado que son tan caros

### **Bibliografía**

Aguirre Rodas, Manuel (2017) Valoración de las pruebas, Editorial Comunero S.A. – Asunción, Paraguay

Bogarín González, Jorge Enrique. “Manual de Derecho Procesal Penal”. La Ley Editora. 2014. Caballero Cantero, Raúl E. (2007)

Las preguntas del Juez ¿pueden ser objetadas? – Cuaderno Colam – Asunción Paraguay

Cafferata Nores, José I. (2008) La prueba en el Proceso Penal. Lexis Nexis. Código Procesal Penal de la República del Paraguay.

Constitución Nacional de la República del Paraguay.

Devis Echandía, H. (2005). Teoría general de la prueba judicial. Buenos Aires: Temis S.A. Florián, Eugenio. (1998) De las Pruebas Penales, Tomo I y II. Editorial Temis.

Nieva Fenoll, J. (2010). La valoración de la prueba. Madrid: Marcial Pons.

Preda Del Puerto, Ricardo, (2016) La prueba y el proceso penal. Breve introducción, Artículo, Diario Abc Color, Asunción, Paraguay

pregunta no sea formulada en esas condiciones<sup>12</sup>. Técnicas de Litigación Penal Oral. AGR SA, Asunción, 2011, páginas 167/8.

Artículo 390. INTERROGATORIO (...) Las partes podrán plantear la reposición de las decisiones del

presidente que limiten el interrogatorio u objetar las preguntas que se formulen

<sup>12</sup> Al respecto, artículo 10 Código Procesal Penal

Servín Bernal, José Waldir. Técnicas de Litigación Penal Oral. Segunda Edición. Asunción – Paraguay. Editorial AGR S.A, 2.011.

Vázquez, Rossi (2018) Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial La Luz S.A. Asunción, Paraguay

Barón, A. (2017). *Trabajos de investigación científica para conclusión de carrera. Guía para tutores y tesisistas*. 3ª. Ed. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC).

Baron, A.P. (2017). *Guía para tutores y tesisistas. Trabajo de investigación científica para conclusión de carrera*. Asunción. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. UTIC.

Constitución Nacional. Asunción. Editorial. El Foro. (1992).

Convención Nacional Constituyente. *Constitución Nacional*. (1992).

Diccionario de la Real Academia de Lengua Española.

Diccionario Jurídico Elemental.

Hernández Sampieri, R. Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018.

Hernández Sampieri, R.: Fernández Collado, C.: Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw – Hill.

Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Miranda de Alvarenga, E. *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos*. 5ª ed. Asunción.

Ossorio, M. 2005. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 30ª edición. Buenos Aires. Editora Heliasta.

PARAGUAY. Ley Nº 1.183/85. Código Civil Paraguayo.

PARAGUAY. Ley Nº 1.337/88. Código Procesal Civil Paraguayo.

**Otras fuentes:**

<http://larazondelistmo.com/news/concepto-de-prueba/>

[http://revistas.une.edu.py/index.php/revista\\_fdycs/article/download/115/60](http://revistas.une.edu.py/index.php/revista_fdycs/article/download/115/60)

<http://universojus.com/definicion/condena-en-costas>

<http://universojus.com/definicion/juicio>

<http://vocabularios.saij.gob.ar/portalthes/?task=fetchTerm>

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/juez/juez.htm>

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/juicio/juicio.htm>

<https://1library.co/article/respecto-nulidad-resoluci%C3%B3n-determinativa-falta-valoraci%C3%B3n-pruebas.y4wlmr7v>

<https://abcderecho.com/definiciones/juez/>

<https://argentina.leyderecho.org/condena-condicional/>

<https://argentina.leyderecho.org/condena-en-costas/>

<https://argentina.leyderecho.org/prueba-testifical/>

<https://baixardoc.com/documents/diccionario-juridico-manuel-ossorio-5dc1dc0bae4ad>

[https://campus.wolap.com/catalogo.cgi?wAccion=oferta\\_view&oferta\\_id=127](https://campus.wolap.com/catalogo.cgi?wAccion=oferta_view&oferta_id=127)

<https://diccionario.leyderecho.org/juez/>

<https://docplayer.es/amp/137782924-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes.html>

<https://es.scribd.com/document/282731781/Raul-Caballero-Las-Preguntas-Del-Tribunal-de-Sentencia>

<https://es.scribd.com/document/372325709/Glosario-de-Prueba/>

<https://es.scribd.com/document/399611374/El-Discurso-Forense-y-Sus-Partes/>

<https://es.scribd.com/document/572817898/Sistema-Penitenciario-3/>

<https://ijudicial.gob.ar/glosario/>

<https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel/173>

<https://lexicos.wordpress.com/2010/04/19/terminos-juridicos-letra-p/>

<https://ley.exam-10.com/law/16045/index.html?page=3/>

[https://opinionesycosas.blogspot.com/2010/02/interpretacion-gramatical-de-la-ley\\_20.html/](https://opinionesycosas.blogspot.com/2010/02/interpretacion-gramatical-de-la-ley_20.html/)

<https://uruguay.leyderecho.org/prueba/>

<https://web.juringles.es/glosario/ingles-espanol/judge>

<https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/por-contradictorio-anulan-fallo-que-absolvio-a-exportuarios-1241311.html>

[https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf)

<https://www.coursehero.com/file/p117hh6/JORNAL-El-estipendio-que-gana-el-obrero-durante-una-jornada-de-trabajo-Salario/>

[https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Poderes%20publicos](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Poderes%20publicos)

[https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Juicio%20declarativo](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Juicio%20declarativo)

[https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Concurrencia](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Concurrencia)

[https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Proveer&hasta=Prueba%20inadmisibile&lang=es/](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Proveer&hasta=Prueba%20inadmisibile&lang=es/)

[https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Proveer](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Proveer)

<https://www.monografias.com/docs111/tecnicas-litigacion-juicio-oral-y-publico-paraguay/tecnicas-litigacion-juicio-oral-y-publico-paraguay2>

<https://www.monografias.com/docs113/litigacion-oral-paraguay/litigacion-oral-paraguay>

<https://www.passeidireto.com/arquivo/111088314/reformas-legales-para-obtener-la-libertad-provisional-bajo-caucion/7>

<https://www.peritosjudicialesforenses.com/blog/la-prueba-sustancial-en-una-peritacion-de-sistemas-erp/>

<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Ra%C3%BAI-Caballero-Las-Preguntas-del-Tribunal-de-Sentencia.pdf>

<https://www.pj.gov.py/notas/11297-prosigue-curso-sobre-neurociencia-y-derecho-penal>

<https://www.scribd.com/document/262063913/GLOSARIO-de-Derecho-Procesal>

<https://www.scribd.com/document/330202699/vocabulario-juridico-pdf/>

<https://www.studocu.com/gt/document/universidad-de-san-carlos-de-guatemala/derecho-procesal-laboral/estudio-juridico-laboral-caso-individual-caso-real-abraham-macz-1/11174100/>

<https://www.teseopress.com/diccionarioagro/chapter/juez-de-paz-argentina-1820-2019footnote-recibido-agosto-2019-footnote/>

<https://argentina.leyderecho.org/prueba-testifical/>

<https://1library.co/article/fases-actividad-probatoria-teor%C3%ADa-general-proceso.y8rw37rq>

[http://revistas.une.edu.py/index.php/revista\\_fdycs/article/download/115/60](http://revistas.une.edu.py/index.php/revista_fdycs/article/download/115/60)

[https://www.ecotec.edu.ec/material/material\\_2016C1\\_DER230\\_11\\_57098.pdf](https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2016C1_DER230_11_57098.pdf)

<https://www.monografias.com/docs113/litigacion-oral-paraguay/litigacion-oral-paraguay>

<https://www.monografias.com/docs111/tecnicas-litigacion-juicio-oral-y-publico-paraguay/tecnicas-litigacion-juicio-oral-y-publico-paraguay2>

<https://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/judicial/la-prueba-y-el-proceso-penal-breve-introduccion-1480318.html/>

<https://www.monografias.com/trabajos82/prueba-testimonial-derecho-paraguay/prueba-testimonial-derecho-paraguay3>

[https://www.portalguarani.com/831\\_rafael\\_fernandez\\_alarcon/7454\\_tecnicas\\_de\\_litigacion\\_en\\_el\\_juicio\\_oral\\_y\\_publico\\_dr\\_rafael\\_fernandez\\_.html/](https://www.portalguarani.com/831_rafael_fernandez_alarcon/7454_tecnicas_de_litigacion_en_el_juicio_oral_y_publico_dr_rafael_fernandez_.html/)

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/download/220/202?inline=1>

<https://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/judicial/por-contradictorio-anulan-fallo-que-absolvio-a-exportuarios-1241311.html>

[http://revistas.une.edu.py/index.php/revista\\_fdy/cs/article/download/115/60](http://revistas.une.edu.py/index.php/revista_fdy/cs/article/download/115/60)

<https://www.scribd.com/document/528425840/MODULO-12-VALORACION-DE-LA-PRUEBA-1>

[http://virtual.urbe.edu/librotexto/344\\_01\\_ROD\\_1/indice.pdf](http://virtual.urbe.edu/librotexto/344_01_ROD_1/indice.pdf)

**ANEXO**

**HOJA DE REGISTRO DE DATOS**

**LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA TESTIFICAL EN LOS PROCESOS PENALES.**

**1. ¿La prueba testifical en el proceso penal podría ayudar al esclarecimiento de los delitos?**

Si  No

**2. ¿Los testigos podrían ser influenciados al momento de declarar?**

Si  No

**3. ¿En declaración testifical, el Poder judicial o el Ministerio Público cuentan con los equipamientos para realizar videoconferencias?**

Si  No

**4. ¿Se puede realizar el enfrentamiento o careo de testigos en lo penal?**

Si  No

**5. ¿Se puede realizar las audiencias de los sospechosos o acusados, por teléfono o medios telemáticos?**

Si  No

**6. ¿De acuerdo al artículo 84 del Código Procesal establece que el imputado tendrá derecho a declarar y a abstenerse, como también a declarar cuantas veces quiera eso ayudaría o perjudicaría al imputado?**

Si

No